

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
CAUSANTE:	MARIA EUGENIA MALDONADO FLOREZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2017-00035-00
ASUNTO:	FIJA HONORARIOS CURADURIA.
FECHA:	CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

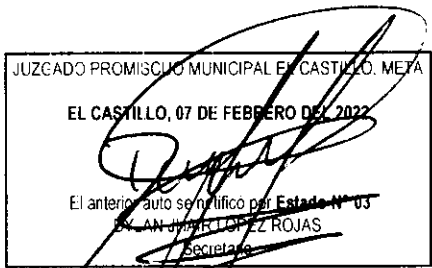
De acuerdo con la solicitud elevada por la Doctora **SONIA LEÓN CAMACHO**, obrante a folio 88, quien funge como Curador Ad-Liten, y la cual realizo la labor encomendada a cabalidad, y conforme a lo preceptuado en los **artículos 364 y 169 del Código General del Proceso**, los cuales establecen la forma del pago de los honorarios a los auxiliares de la justicia la cual está a cargo de las partes, por igual ya que son pruebas que se decretan de oficio.

Se fijan honorarios por un valor de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)**, los cuales deberán ser pagados por la parte actora dentro del proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ANGEL MARIA HUERTAS CRUZ
DEMANDADO:	JOSE DOLORES LÓPEZ Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00049-00
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	CINCO (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Verifica el Despacho memorial de renuncia realizada por parte de la Doctora **LINA MARIA BERNAL RICO**, como Curador Ad-Litem, dentro del proceso en referencia, por tal motivo y por tratarse de una figura fundamental para poder continuar con el proceso, se hace necesario designar a la **DOCTORA NATHALY CESPEDES GUTIERREZ**, como curador Ad. Litem del señor **JOSE DOLORES LÓPEZ SANCHEZ (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS.**

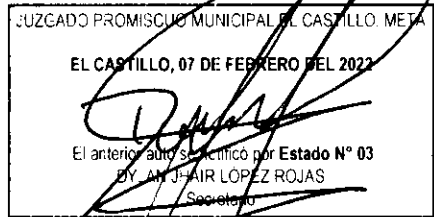
Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1 y 7 del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer ese cargo, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos mcte (\$450.000.00), que será pagada por la parte actora, por lo anterior se hace necesario solicitar información de pago de honorarios a la Doctora LINA BERNAL, lo anterior para que se haga el empalme de la manera más rápida y efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	LISBE SURELI OSORIO AGUIRRE.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00088-00.
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL
FECHA:	CINCO (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contra **LISBE SURELI OSORIO AGUIRRE**, por pago total de la obligación.

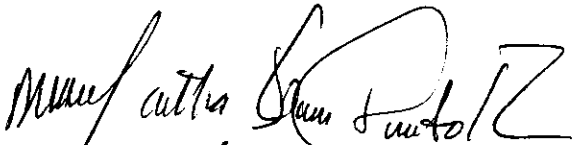
SEGUNDO: DISPÓNGASE el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas. De haber embargo de remanentes déjense los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

TERCERO: Previo pago del arancel judicial, desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte ejecutada.

CUARTO: Cumplido lo anterior. ARCHIVESE EL PROCESO.

QUINTO: Déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

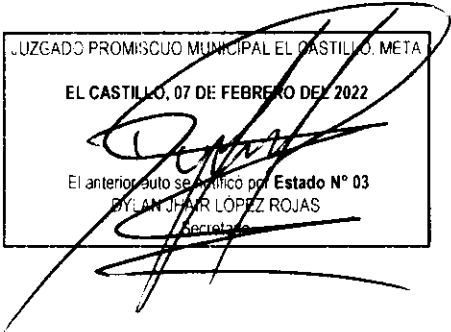

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 07 DE FEBRERO DEL 2022

El anterior auto se notificó por Estado N° 03
BYLAN JHAR LÓPEZ ROJAS
Secretaría



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	LUIS GERARDO SANCHEZ MORENO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00058-00.
ASUNTO:	ALLEGA RESPUESTA.
FECHA:	CINCO (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

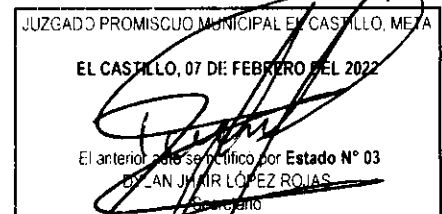
Verifica el Despacho respuestas emanadas por la oficina de Tránsito y Transporte de Guamal – Meta, obrantes a folios 102 y S.S. del C. P, de la demanda, lo anterior con respecto a las órdenes de embargo emanadas por medio de los oficios 112 y 113 de fecha 19 de agosto de 2021.

Por tal motivo se ordena integrar al proceso y dejar a disposición de la parte demandante para lo que a bien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	JANIER MONTENEGRO ORDÓÑEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00091-00.
ASUNTO:	ALLEGA RESPUESTA.
FECHA:	CINCO (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

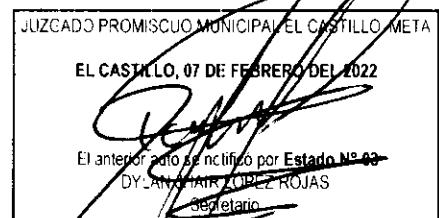
Verifica el Despacho respuestas emanadas por la oficina de Tránsito y Transporte de Acacias y Villavicencio – Meta, obrantes a folios 61 y S.S. del C. P, de la demanda, lo anterior con respecto a las órdenes de embargo emanadas por medio de los oficios 148 y 149 de fecha 26 de agosto de 2021.

Por tal motivo se ordena integrar al proceso y dejar a disposición de la parte demandante para lo que a bien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO.
DEMANDADO:	SERGIO ANDRES BAQUERO MORENO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00112-00.
ASUNTO:	ALLEGA RESPUESTA.
FECHA:	CINCO (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

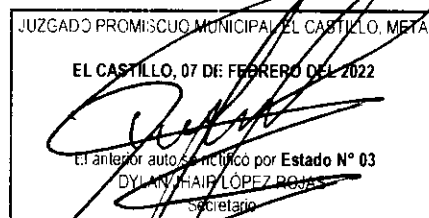
Verifica el Despacho respuesta emanada por la oficina de Talento humano de la Policía Nacional, obrantes a folios 21 al 26 del C. P, de la demanda, lo anterior con respecto al requerimiento hecho, a la labor de embargo del salario del demandado en referencia.

Por tal motivo se ordena integrar al proceso y dejar a disposición de la parte demandada para lo que a bien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
SOLICITANTE:	EUTIMIO TORRES.
CAUSANTE:	RODULFA PACHÓN DE GARZÓN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00018-00
ASUNTO:	ORDENA CORRER TRASLADO
FECHA:	CINCO (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En esta oportunidad se tiene que la apoderada de la parte demandada, radico respuesta de demanda el 11 de enero de 2022, quien interpuso **excepciones previas** dentro del término legal.

En consecuencia, a voces del artículo 443 del C.G.P. numeral 1, se ordena correr traslado de la respuesta y traslado de las excepciones al ejecutante por el lapso de diez días, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 07 DE FEBRERO DEL 2022

El anterior auto se notificó por Estado N° 03
DIANA LINARES LÓPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE:	DINORA ANGARITA SAENZ.
DEMANDADO:	UNIÓN TEMPORAL MORIAH Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-202-00024-00
ASUNTO:	CORRIGE PROVIDENCIA.
FECHA:	CINCO (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

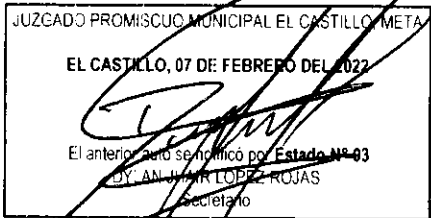
Se hace necesario en esta oportunidad corregir la providencia del 09 de diciembre del 2021, por medio de la cual se resuelve recurso de reposición en subsidio de apelación; como quiera que por situación involuntaria se indicó que este despacho procederá a aceptar la notificación a los correos electrónicos de la parte **demandante**.

Así las cosas, este despacho a voces del artículo 287 del C.G.P. y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte demandante, se aclara que se procederá a aceptar la notificación a los correos electrónicos de la parte **DEMANDANDADA** y no la parte demandante como erróneamente se indico en el prenominado auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MU EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	MARTHA ISABEL SJAREZ FORERO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00046-00.
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL
FECHA:	CINCO (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contra **MARTHA ISABEL SUAREZ FORERO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPÓNGASE el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto. Librense las comunicaciones respectivas. De haber embargo de remanentes déjense los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

TERCERO: Previo pago del arancel judicial, desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte ejecutada.

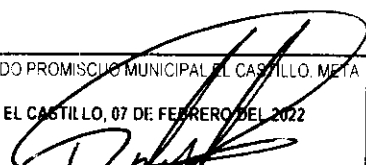
CUARTO: Cumplido lo anterior. ARCHIVESE EL PROCESO.

QUINTO: Déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

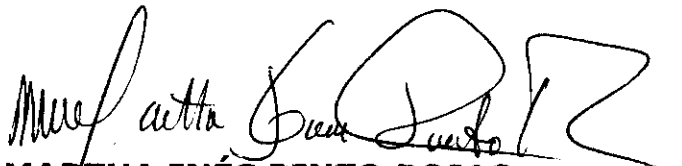

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 07 DE FEBRERO DEL 2022
El anterior auto se notifica por Estado N° 03
OTILIANA PAIR LOPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	INES MEDINA PARRA.
CAUSANTE:	NEMECIO DUARTE SANCHEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00047-00.
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD ORDENA INCLUIR DOCUMENTOS.
FECHA:	CINCO (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

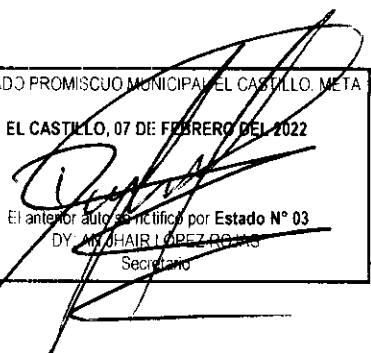
Sería el caso avocar la solicitud radicada por parte del Doctor, Francisco Chivata, apoderado de la parte actora, obrante a **folio 32** del C.P., pero verifica el Despacho que no aporlo lo mencionado en el memorial, es decir el certificado de libertad y tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **236-31300** y **236-36618**.

Por tal motivo y para poder continuar con el tramite del proceso y la petición elevada por el apoderado de la parte actora se ordena agregar al proceso dichos certificados de tradición y libertad para continuar con el secuestro de estos inmuebles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 07 DE FEBRERO DEL 2022

El anterior auto se notificó por Estado N° 03
DY. ANA CHAIR LOPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	CLEOTILDE QUIROGA MARÍN Y OTROS.
CAUSANTE:	CLARA ISABEL ARENAS DE NARANJO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00063-00.
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO.
FECHA:	CINCO (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Sería el caso avocar la solicitud radicada por parte del Doctor, Daniel González, apoderado de la parte actora, obrante a **folios 212 y 213**, pero verifica el Despacho que por medio de auto de fecha 16 de julio de 2021, se ordenó, el emplazamiento de la demandada **CLARA ISABEL ARENAS DE NARANJO**, y personas indeterminada, en la forma prevista en el **artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2021**.

Labor que no se ha realizado por la parte interesada, lo cual impide continuar con el trámite normal del proceso, por lo tanto, se reitera la orden brindada en el prenominado auto para poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 07 DE FEBRERO DEL 2022

El anterior auto se notificó por Estado N° 03
DY. ANA MARÍA LÓPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
SOLICITANTE:	LUIS EDUARDO RAMIREZ FONSECA.
CAUSANTE:	HENRY SANCHEZ MORALES Y OTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00001-00
ASUNTO:	ORDENA CORRER TRASLADO
FECHA:	CINCO (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En esta oportunidad se tiene que el apoderado de la parte demandada, radico respuesta de demanda el 14 de diciembre de 2021, quien interpuso **excepciones previas** dentro del término legal.

En consecuencia, a voces del artículo 443 del C.G.P. numeral 1, se ordena correr traslado de la respuesta y traslado de las excepciones al ejecutante por el lapso de diez días, para lo de su cargo.

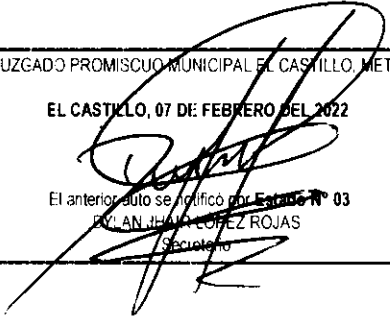
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 07 DE FEBRERO DEL 2022
El anterior auto se notificó por Estado N° 03
POR: AN JHANA LOPEZ ROJAS
Secretario



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	ANGELICA MARIA RODRIGUEZ PUERTAS.
DEMANDADO:	DEISON CANTOR RODRIGUEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00020-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	CUATRO (04) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de **1/5 parte** del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **DEISON CANTOR RODRIGUEZ**, en su condición de Concejal, de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA URIBE (META)**.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$150.000.000.00.**

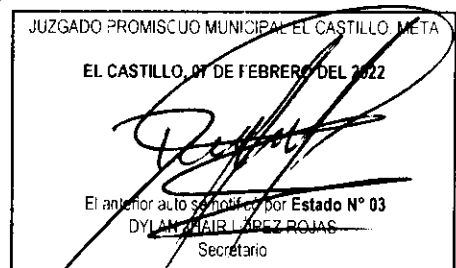
TERCERO: Oficiese al tesorero o pagador del Consejo de la Alcaldía Municipal de la Uribe - Meta, con las salvedades dispuestas en el artículo **593 No. 9 del C.G.P.**

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE:	ARNULFO RODRIGUEZ VALENCIA Y OTRO.
DEMANDADO:	HERNEY ONOVA PÉREZ Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00052-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372 Y 373.
FECHA:	CINCO (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Verificando que se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P.

PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de **inspección judicial** sobre el bien materia de litigio, para el día **30 de Marzo del 2022**, a la hora de las **8:00 a.m.**

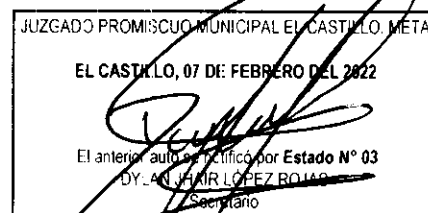
De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la perito, en caso que no concurra a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE:	LUZ ADRIANA ORTIZ BAQUERO, RUBY ORTIZ BEDOYA Y OTROS.
CAUSANTE:	CESAR AUGUSTO ORTIZ CERVERA (Q.E.P.D.) Y JOSE ARNOLDO ORTIZ CERVERA (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00065-00
ASUNTO:	DECLARA APERTURA DE LA SUCESIÓN - UNIFICA PROCESOS DE SUCESIÓN INTESTADA.
FECHA:	CINCO (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de las demandas de sucesión, que instauran por medio de apoderado judicial los señores **LUZ ADRIANA ORTIZ BAQUERO, DIVAN ARLEY ORTIZ OSPINA, RUBY ORTIZ BEDOYA, DUVERNEY ORTIZ GONZALEZ, NIDIA ORTIZ GONZALEZJAHUER ORTIZ GONZALEZ, MARTHA CECILIA ORTIZ GONZALEZMARLENY ORTIZ GONZALEZ y FEDERICO ORTIZ GONZALEZ**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 488, 489, 490 del C.G.P., y el decreto 806 del 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA ACUMULACIÓN de los procesos con radicado 2021-00065 y 2021-00068, conforme a lo estipulado en el artículo 148 numerales 1, inciso a, b, numeral 2do, artículo 150 inciso quinto del C.G. del P., los anteriores se acumularan bajo el radicado 502514089001-2021-00065-00.

SEGUNDO.- DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada de los causantes **CESAR AUGUSTO ORTIZ CERVERA (Q.E.P.D.) y JOSE ARNOLDO ORTIZ CERVERA (Q.E.P.D.)**, quienes fallecieron en la ciudad de El Castillo - Meta, siendo este su lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

TERCERO.- RECONOCER a los señores **LUZ ADRIANA ORTIZ BAQUERO, DIVAN ARLEY ORTIZ OSPINA**, como herederos del causante **CESAR AUGUSTO ORTIZ CERVERA (Q.E.P.D.)**, en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO.- RECONOCER a los señores **RUBY ORTIZ BEDOYA, DUVERNEY ORTIZ GONZALEZ, NIDIA ORTIZ GONZALEZJAHUER ORTIZ GONZALEZ, MARTHA CECILIA ORTIZ GONZALEZMARLENY ORTIZ GONZALEZ y FEDERICO ORTIZ GONZALEZ**, como herederos del causante **JOSE ARNOLDO ORTIZ CERVERA (Q.E.P.D.)**, en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO.- ORDENAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

SEXTO.- Dando cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del Artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el canon 108 ibídem, el Juzgado ordena **NOTIFICAR** a los herederos conocidos, he indeterminados, al igual que a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión.

El emplazamiento deberá efectuarse a través de un medio escrito de amplia circulación (EL TIEMPO O EL ESPECTADOR), o en cualquier otro medio masivo de comunicación como RCN Radio, Caracol Radio o Blue Radio.

SEPTIMO.- Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y a voces del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-268**. Para el efecto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín para lo pertinente.

OCTAVO.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando la existencia del presente proceso, a voces del artículo 490 ibídem.

NOVENO.- INFÓRMESE al Consejo Superior de la Judicatura para efectos del Registro Nacional de apertura de proceso de sucesión (parágrafo 1 inciso 1 del Art. 490 del C.G.P.).

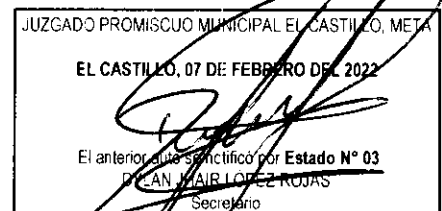
DECIMO.- Se **RECONOCE** como apoderado judicial de los solicitantes al Dr. **LEONARDO GALLEGU AMAYA**, en los términos y facultades del poder conferido.

UNDECIMO: Se niega la petición de beneficio de amparo de pobreza a los herederos por no cumplir lo normado en el artículo 151 del C.G. del P., pues dicho amparo se podrá conceder "salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE:	DORIS REY OSORIO.
CAUSANTE:	NOEMI OSORIO DE REY (Q.E.P.D.) y EDUARDO REY BAQUERO (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00067-00
ASUNTO:	DECLARA APERTURA DE LA SUCESIÓN.
FECHA:	CINCO (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la demanda de sucesión, que instauran por medio de apoderado judicial la señora **DORIS REY OSORIO**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 488, 489 y 490 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada de los causantes **NOEMÍ OSORIO DE REY (Q.E.P.D.) y EDUARDO REY BAQUERO (Q.E.P.D.)**, quienes fallecieron en la ciudad de El Castillo – Meta y El Retorno Guaviare, siendo El Castillo – Meta, su lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO. - RECONOCER a la señora **DORIS REY OSORIO**, como heredera de los causantes en su condición de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. - ORDENAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

CUARTO. - Dando cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del Artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el canon 108 ibidem, el Juzgado ordena **NOTIFICAR** a los herederos conocidos, y **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión.

El emplazamiento deberá efectuarse a través de un medio escrito de amplia circulación (EL TIEMPO O EL ESPECTADOR), o en cualquier otro medio masivo de comunicación como RCN Radio, Caracol Radio o Blue Radio.

QUINTO. - Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y a voces del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-25709**. Para el efecto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín para lo pertinente.

SEXTO. - En los términos de los artículos 08 y 09 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto como lo dispone el artículo 10 de la misma obra, o en lo establecido en los Art. 291 del C.G.P., y s.s., se **ORDENA** la notificación de los señores **TRINIDAD REY OSORIO, AMPARO REY OSORIO, LUZ AMALFI REY OSORIO, LUZ ASTRID REY OSORIO, LUZ DARY REY OSORIO, NANCY REY OSORIO, MARLENE REY OSORIOFRANCY REY OSORIO, LUDIVIA REY DE GARZÓN, DORIS REY OSORIO y HERNANDO REY OSORIO.**

SÉPTIMO. - **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando la existencia del presente proceso, a voces del artículo 490 ibidem.

OCTAVO. - **INFÓRMESE** al Consejo Superior de la Judicatura para efectos del Registro Nacional de apertura de proceso de sucesión (parágrafo 1 inciso 1 del Art. 490 del C.G.P.).

NOVENO. - Se **RECONOCE** como apoderado judicial de la solicitante al Dr. **CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN**, en los términos y facultades del poder conferido.

DECIMO: Se reconoce como dependiente a **CRISTHIAN DAVID CESPEDES HUELGOS**, como dependiente judicial conforme a los términos estipulados dentro del cuerpo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA MONROY CASALLAS.
DEMANDADO:	FREDY HERNANDO VELAZCO RAMIREZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00071-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	CUATRO (04) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura del escrito de subsanación y estudio de la demanda ejecutiva que instaura a nombre propio la señora, **OLGA LUCIA MONROY CASALLAS**, en contra del señor, **FREDY HERNANDO VELAZCO RAMIREZ**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos **82, 83, y 84 del C.G.P, y el decreto 806 de 2020**, y el titulo ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo **422, 430 y 431** de la misma norma, el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor la señora, **OLGA LUCIA MONROY CASALLAS**, en contra del señor, **FREDY HERNANDO VELAZCO RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación contenida en la Letra de cambio número 001, de fecha 03 de mayo de 2021.
 - 1.2 Por el valor de los intereses de plazo o corrientes sobre el capital contenido en la en la Letra de cambio número 001, de fecha 03 de mayo de 2021, causados desde el 04 de mayo del 2021, hasta el 13 de diciembre 2020, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la en la Letra de cambio número 001, de fecha 03 de mayo de 2021, que se llegaren a causar desde el 14 de diciembre del 2020, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación contenida en la Letra de cambio número 002, de fecha 01 de junio de 2021.
 - 2.2 Por el valor de los intereses de plazo o corrientes sobre el capital contenido en la en la Letra de cambio número 002, de fecha 01 de junio de 2021, causados desde el 02 de junio del 2021, hasta el 13 de diciembre 2020, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la en la Letra de cambio número 002, de fecha 01 de junio de 2021, que se llegaren a causar desde el 14 de diciembre del 2020, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 291 del Código General del Proceso o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutante, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C.G.P.

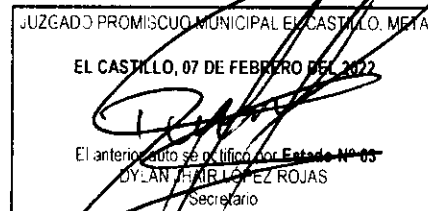
SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA MONROY CASALLAS.
DEMANDADO:	FREDY HERNANDO VELAZCO RAMIREZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00071-00.
ASUNTO:	MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	CUATRO (04) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del demandante, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO META,**

RESUELVE:

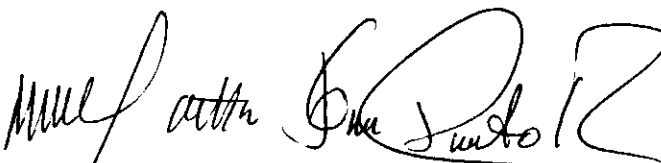
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de **1/5 parte** del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **FREDY HERNANDO VELAZCO RAMIREZ,** en su condición de empleado de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$6.000.000.00.**

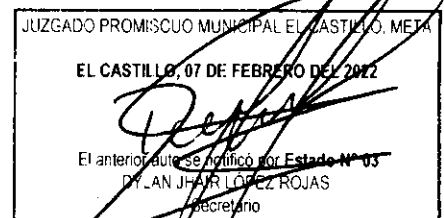
TERCERO: Oficiese al tesorero o pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, de El Castillo – Meta o en su defecto a las oficinas Nacionales, con las salvedades dispuestas en el artículo **593 No. 9 del C.G.P.**

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



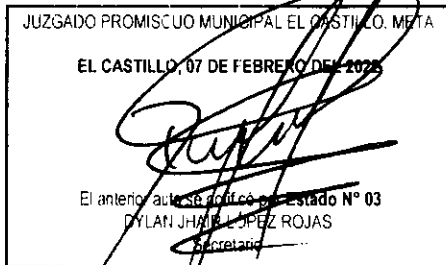
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO Y OTROS.
DEMANDADO:	MARIA DE JESUS SANCHEZ Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00005-00
ASUNTO:	PREVIO A ADMITIR.
FECHA:	CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda de pertenencia y los anexos que componen la misma; previo a decidir sobre la admisión, el Despacho dispone, ordenar que por Secretará se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de San Martín-Meta, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibido del oficio, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado o ficha catastral que especifique el avalúo catastral, así como el área del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria **236-6671** y con código catastral **Nº 50251010000012000**, a fin de determinar con exactitud la cuantía en el presente asunto (Art. 26-4 C. P. G.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	CIVIL DESPACHO COMISORIO.
PROCEDENTE:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META.
FIN DE LA COMISIÓN:	SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00006-00
ASUNTO:	AUXILIA COMISIÓN.
FECHA:	CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE la comisión conferida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META.**

Conforme al contenido del Despacho comisorio N° 001 del 24 de enero del 2022, radicado en este Despacho el 25 de enero del presente año, y de acuerdo a la solicitud elevada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio - Meta, dentro del proceso en referencia, se ordena el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado como Villa Lucy, ubicado en la Vereda San Isidro de esta municipalidad, identificado con matrícula inmobiliaria **232-47510.**

Cumplida la comisión, devuélvase la actuación al juzgado de origen, déjense las constancias en los libros radicadores, para tal efecto por secretaria, se ordena oficiar al Comandante de Policía de esta localidad, para solicitar su acompañamiento.

De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de campo he inspecciones judiciales, se fija como fecha para el secuestro del bien inmueble, para el día **24 de MARZO del 2022**, a la hora de las **8:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

